

Consulta pública al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a efectos de elaborar un proyecto de norma legal o reglamentaria que actualice determinados aspectos de la normativa española sobre la prestación a terceros de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación.

La prestación a terceros de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación se viene prestando en España en régimen de libre competencia. Los interesados en ejercer esta actividad deben, con anterioridad a su inicio, presentar al Registro de empresas instaladoras de telecomunicación, por medios electrónicos o telemáticos, una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

La normativa en vigor está constituida por el artículo 59 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que prevé las condiciones que deben cumplir las instalaciones e instaladores. La normativa reglamentaria en esta materia está constituida por el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo (Reglamento RIN), y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que lo desarrolla (Orden RIN).

El Reglamento RIN establece los requisitos que se exigen a las empresas instaladoras, entre los que se enumeran la cualificación técnica adecuada, la disponibilidad de medios técnicos apropiados y tener contratado un seguro de responsabilidad civil subsidiaria o de la responsabilidad civil que pueda corresponder, aval u otra garantía financiera, cuya cobertura mínima sea de 300.000 euros por siniestro, que cubra los posibles daños. Por su parte, la Orden RIN define los tipos de infraestructuras e instalaciones en los que se articula el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación y los medios técnicos con los que deben contar estas empresas.

El procedimiento descrito en estas disposiciones podría precisar de una adaptación a la Ley General de Telecomunicaciones, dado que ésta es posterior a ambas. Asimismo, podrían contemplarse algunos ajustes en la normativa para adaptarla a las necesidades actuales de los servicios de instalación, que podrían diferir de las existentes en 2010, por ejemplo, en lo relativo a los tipos de instalaciones, las cualificaciones profesionales o los medios técnicos apropiados.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información está analizando la posibilidad de elaborar una iniciativa normativa sobre esta materia, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.